

INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, RELATIVO A LA IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR JUSTIFICACIONES A LOS CC. JOSÉ DANIEL CASTRO OROZCO Y DANTE HERNANDEZ TORRES, RESPECTO DE LA VALORACIÓN EMITIDA SOBRE LA ACTUACIÓN GENÉRICA DE LOS FUNCIONARIOS ENRIQUE LEGAZPI CRUZ, EVANGELICA SOLIS CALDERON Y ENRIQUE ARTURO MARIN VERA, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO 2010 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Para asegurar el desempeño profesional de las actividad vinculadas a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) cuenta con un sistema de servicio civil de carrera denominado Servicio Profesional Electoral (SPE), integrado por servidores públicos calificados; para cumplir el objeto del SPE, el Instituto evaluará periódicamente la labor del personal y lo retribuirá adecuadamente.

Para ello, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto (Estatuto) regula la operación de la Evaluación Anual del Desempeño (EVD), que es un mecanismo orientado a reflejar y valorar en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del SPE, durante un año calendario.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto, la EVD se integrará, entre otros elementos, con los resultados de la Evaluación del Rendimiento (EVR), instrumento que tiene por objeto valorar y calificar el comportamiento laboral y profesional del personal del SPE en el logro de los fines y objetivos del cargo o puesto en el que haya participado durante un año calendario.

La EVR, de conformidad con el Estatuto, se implementa a través de un Programa específico cuya aprobación es una atribución de la Junta Administrativa (Junta) y su operación se encuentra a cargo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro).

Para el año 2010, mediante Acuerdo JA060-11, la Junta aprobó el Programa para la Evaluación del Rendimiento 2010 del Servicio Profesional Electoral (Programa), documento en el que se establece que la EVR se integrará con los indicadores y ponderaciones siguientes:

INDICADOR	PONDERACIÓN
Actuación Genérica	70%
Puntualidad y Asistencia	10%
Programa de Excelencia	10%
Autoevaluación	10%
TOTAL	100%

En particular la *Actuación Genérica* es un indicador determinante en la EVR al aportar el mayor peso de la misma, además de constituir un elemento detonante de otros indicadores como es el *Programa de Excelencia*, es decir, para poder participar en este último es necesario que el funcionario evaluado, entre otros requisitos, obtenga un puntaje igual o mayor al promedio general del año 2009, en el indicador

Actuación Genérica, por lo que éste elemento aporta de manera directa el 70% de la evaluación, y de forma indirecta un 10% adicional.

Específicamente en el año 2010, los funcionarios que pretendan participar en el Programa de Excelencia deberán obtener en el indicador *Actuación Genérica*, un puntaje igual o mayor a 9.90 en una escala de 0 a 10 puntos.

INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez que se integraron las valoraciones emitidas por las instancias evaluadoras en el factor "*Actuación Genérica*", se observó la presencia de diversas calificaciones inferiores a 8.0, con lo cual se actualizó lo establecido en el numeral 5. *Indicadores y Valores*, apartado *Actuación Genérica*, relativo a que "... Cuando en la evaluación de este indicador, se obtengan calificaciones menores a 8.00 o equivalente en la escala numérica aplicada, el Centro podrá solicitar al evaluador los documentos soportes o las justificaciones necesarias que justifiquen las calificaciones asignadas".

En este sentido, el Centro solicitó a todas las instancias evaluadoras que calificaron con un puntaje inferior a 8.0, emitieran las justificaciones correspondientes, excepto en 3 casos específicos:

- a) El C. José Daniel Castro Orozco calificó al funcionario Enrique Legazpi Cruz, con un puntaje de 7.73, no obstante, no fue posible requerir al evaluador la justificación correspondiente en virtud de que el mismo, a partir del 31 de agosto de 2011, dejó de prestar sus servicios en el Instituto.
- b) El C. José Daniel Castro Orozco calificó a la funcionaria Evangelina Solís Calderón, con un puntaje de 7.93, no obstante, no fue posible requerir al evaluador la justificación correspondiente en virtud de que el mismo, a partir del 31 de agosto de 2011, dejó de prestar sus servicios en el Instituto.
- c) El C. Dante Hernández Torres calificó al funcionario Enrique Arturo Marín Vera, con un puntaje de 7.50, no obstante, no fue posible requerir al evaluador la justificación correspondiente en virtud de que el mismo, a partir del 31 de agosto de 2011, dejó de prestar sus servicios en el Instituto.

La prescripción contenida en el Programa relativa a solicitar justificaciones a las instancias evaluadoras que calificaran a algún funcionario con un puntaje inferior a 8.0, tiene por objetivo robustecer los argumentos y elementos que, en su interpretación implica que el funcionario evaluado realiza su actividad con cierto grado de deficiencia; no obstante, la falta de justificación de una instancia evaluadora no implica desestimar de plano la calificación asignada; ya que de lo contrario, todas aquellas calificaciones que no cuentan con una justificación sufrirían la misma suerte lo cual se convertiría en un despropósito de la evaluación.

Bajo este argumento y aún cuando no fue posible obtener las justificaciones pertinentes, el Centro integró la evaluación del factor *Actuación Genérica* de los funcionarios Enrique Legazpi Cruz, Evangelina Solís Calderón y Enrique Arturo Marín Vera, considerando las calificaciones emitidas por José Daniel Castro Orozco y Dante Hernández Torres, respectivamente, hecho que se hace del conocimiento de la Junta para los efectos administrativos pertinentes.

